



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 233-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 233-2024-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2024.- Las 20h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0960-O de 21 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera; **b)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0326-M de 21 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, **c)** Escrito en cuatro (4) fojas presentado el 23 de octubre de 2024 a las 18h23 por el señor Raúl Iván González Vásquez, a través de los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: ivangonzalezv@gmail.com con siete (7) fojas en calidad de anexos.

En atención a la documentación agregada en el presente auto, se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Respecto al escrito presentado por el recurrente el 23 de octubre de 2024 a las 18h23, con el que requiere al suscrito, que en calidad de juez sustanciador de la causa *"se solicite la excusa por parte del doctor Ángel Torres Maldonado, quien en su calidad de Vicepresidente de este alto tribunal, forma parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sustanciación de la causa"* (sic en general) es necesario señalar que, conforme el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral *"La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta"* (Énfasis añadido).

En tal sentido, si bien la normativa electoral contempla taxativamente las causales para la excusa y la recusación¹ de los jueces, como mecanismos a través de los cuales se busca preservar, por un lado, el derecho a un juez imparcial, y por otro, la confianza en la imparcialidad de la justicia, procurando impedir el peligro de parcialidad, estos se activan de manera diferente.

¹ Véase el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Así, por una parte, corresponde al juzgador que considera hallarse incurso en una de las causales previstas en la norma, presentar su **excusa** en tanto que, cuando son las partes procesales quienes advierten que uno o varios jueces deben ser apartados de la sustanciación y resolución de una causa, corresponde a estas, presentar de manera fundamentada la solicitud de **recusación**².

En el presente caso, de lo anotado se evidencia que el recurrente pretende que a través del juez sustanciador de la causa, se solicite a uno de los jueces principales de este Órgano presentar su excusa, por lo que, la petición deviene en improcedente y en consecuencia se la rechaza.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

2.1. Al recurrente, señor Raúl Iván González Vásconez, en las direcciones electrónicas: ivangonzalezv@gmail.com / AAAadvocated@outlook.com / gmunoz@ecija.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 125.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiago vallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito/D.M., 24 de octubre de 2024.


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH



² Véase el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "La recusación es el acto a través del cual **una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral** o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo (...)" (énfasis añadido).